

Bogotá D. C., 19 de Agosto 2021

Señor

**PETICIONARIO(A):**

Referencia: Respuesta PQRS RAD: 2021095469

Con relación la solicitud realizada vía mercurio RAD: 2021095469, en la cual indicaba lo siguiente:

*“Solicito se revisen los encargos realizados por el grupo de la Dirección de Talento Humano, ya que hay varias irregularidades en la lista de los posibles funcionarios que aplican, un caso muy puntual es que se los están asignando a los mismos funcionarios que realizan los estudios, es el caso puntual del empleo 30, al cual aplicaría la Dra. Aida Consuelo Gomez Valbuena, por las funciones que desempeña en la Dirección de Desarrollo Humano, dentro de las cuales están contempladas las de proyección, ejecución del plan de bienestar y otras específicas de su Dirección. Y con gran sorpresa se evidencia que la persona en la lista es Sandra Murillo, quien realiza los estudios, y no porque no aplique si no porque es la única en la lista, porque si colocan otros que aplican, estarían mejor relacionadas las funciones.*

*En estos procesos no se puede ser juez y parte, debe haber un equipo profesional que no tenga conflicto de intereses para realizar los encargos de manera transparente. “*

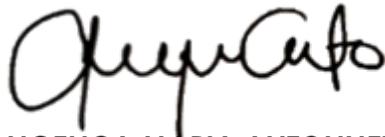
Me permito informar que:

1. Revisado el proceso de provisión temporal por encargo reglamentado a través del Decreto Departamental 111 de 2021; el cual se diseñó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 y el artículo primero de la Ley 1960 de 2019.
2. En el proceso de provisión por encargo participan todos los servidores públicos del sector central con derechos de carrera administrativa que cumplan los requisitos establecidos incluidos los distribuidos en la Secretaría de la Función Pública.
3. El estudio de los requisitos del empleo mencionado y correspondiente al número 30 fue adelantado por servidor diferente al que le fue hecho el ofrecimiento.
4. Los estudios para ofrecimiento se realizan con los servidores con derechos de carrera en empleos en titularidad inmediatamente inferior. Así en el caso concreto que usted indica la persona a la cual se le hizo el ofrecimiento es grado 05 en titularidad y la persona que usted menciona que también se encuentra incluida y cumple en el estudio de verificación de requisitos es grado 04 en titularidad. Situación por la que debe realizarse primero el ofrecimiento al grado 05 que al 04.

5. Por último, también existe un comité donde se revisan las decisiones individuales de cada uno de los empleos ofertados.

Finalmente, como no se cuenta con los datos del destinatario se procede a publicar la respuesta de la solicitud en el micrositio de la Secretaría de la Función Pública.

Atentamente,



**ANGELICA MARIA ANTOLINEZ TIUSABA**

Asesora  
Secretaría de la Función Pública  
Gobernación de Cundinamarca

